ACEDVLA DE SV MAGESTAD, QV E trasa del remedio de las vojaciones que padecen los Purblos en adminiferar fas Rentas, y con Audiencias y Executores y del Infruccion para repartir, y cobrar las contribuciones.

EL REY.

Overnador, y los de mi Confejo de Hazienda, y T Contaduria Mayor de ella: Yadabeis, que por Decreto que os dirigi en diez de Enero del año proximo passado, mande formar vna Junta, para que por ella se me hiziellen presentes las providencias que se debian dar, à fin de evitar los agravios, que los Pueblos padecen en la exaccion , y cobro de fuseributos, para facilitarlos el alivio de que canto necessitan : Y aviendo puesto en mis manos la Junta vna Inftruccion, dirigida en los Capitulos que comprehende (y en ofta mi Cedula fe expressan) à remediar las vejaciones de los Pueblos, afsi en las Administraciones de las Rentas, como en las Audiencias, y Executores, y forma que deben practicar las Jufticias en los repartimienros de las contribuciones, y fu exaccions Por orden mia de veinte y tres de Febrero proximo paffado, he venido en aprobarla, y remitirosla, para que inferta en esta mi Cedula la hagais observar, se de a la Estampa, y remira à los Superintendentes, para que la repartan, y diffribuyan à rodos los Pueblos Y teniendo prefente, que la observancia de las leves depende en la mayor parce de la vigilacia, y fidelidad de los Ministros, que deben entender en ella : he refuelto. que repitals los mas eftrechos precifos encargos à los Superintendentes de las Provincias, fus Subdelegados, y demus à quienes perreneciere, para que cumplan con fu obligacion, y que tomando todos los años vos el Governador, ventejo informes de fu proceder, pongais en mi Real noticia